

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 260.812 de entrada y 104.276 de registro correspondiente a 19 de septiembre de 1935, Valores Estado, 20.000 pesetas, doña Vicente Escobedo, viuda de Tamés, responder su hijo Andrés Tamés Escobedo, Procurador Audiencia Territorial de Oviedo (18.831/1969).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.
El Administrador.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don José María Simón Lafuente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 167 de 1969, a que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los pre-

sentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de diez mil pesetas, promovidos por don Miguel Añón Merino, mayor de edad, casado, industrial, mecánico, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, y defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; contra don Mariano Esteban Vargas, mayor de edad, transportista, vecino de Baracaldo; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, en nombre y representación del demandante don Miguel Añón Merino, contra don Mariano Esteban Vargas, en reclamación de diez mil pesetas y costas, y habiendo el demandado hecho pago de la expresada cantidad principal en el curso del procedimiento, debo condenar y condeno a dicho demandado al pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Así resulta de su original. Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía don Mariano Esteban Vargas, a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Gijón a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José María Simón Lafuente.

—:—

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 534-69, recayó la siguiente:

Tasación de costas

Registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, 30.

Juicio, 200.

Multa, 251.

Indemnización, 860.

Ejecución sentencia, 30.

Exhortos, 150.

Reíntegro expediente, 97.

Mutualidad, 50.

Dietas y locomociones del Juzgado Comarcal de Aller, 400.

Total, 2.088 pesetas.

Importa la tasación de costas las figuradas dos mil ochenta y ocho pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al condenado José Eduardo Bayón Rodríguez al que se le requiere de pago transcurrido el mismo, firmo la presente en Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 627-69 recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas contra el orden público, por embriaguez, denunciante Antonio Rodríguez Cordo, sereno de esta villa y denunciado José Pérez So-

moza, de treinta y nueve años, soltero, peón, de esta vecindad y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Ramón Pérez Somoza, como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de doscientas pesetas de multa o un día de arresto subsidiario en caso de impago por insolvencia y represión privada y al pago de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al condenado, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José María Simón Lafuente.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintitrés de diciembre próximo a las once horas, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta del vehículo que se dirá embargado en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández a nombre de Central Asturiana de Crédito S. A., contra don José García-Rosales Escalera:

Un vehículo marca Renault turismo matrícula O-100.264 tasado en 45.000,00 pesetas.

Condiciones

1.ª—Los postores deberán depositar el diez por ciento efectivo.

2.ª—No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a ventiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado Juez. El Secretario.

DE PRAVIA

Edictos

Don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de Pravia, Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la villa de Pravia, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez Comarcal don Luis Casielles Galán, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes de la una y como demandante el Procurador de los Tribunales don Víctor Llanes Menéndez, en nombre y representación de don José Martínez García, mayor de edad, soltero, industrial, y vecino de La Espina-Salas, dirigido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, y de la otra y como demandado don Arturo García Rodríguez, vecino que fue de Las Rubias-Salas, fallecido, o contra quienes resulten ser sus herederos o se crean con algún derecho en su herencia, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don José Martínez García, debo de condenar y condeno a los que resulten herederos o se crean con algún derecho a la herencia del fallecido don Arturo García Rodríguez, en su condición de demandados a que satisfagan al actor, por la mitad que les corresponde en las rentas y costas que se le deben, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientas veintiuna pesetas, más los intereses legales de la misma a partir del momento en que se produjo la interpelación judicial, a que en el plazo de ocho días retiren de la acera y terreno del actor la mitad de los bocoyes y envases para líquidos que pertenecieron a su citado causante don Arturo que en su día fueron retirados del local arrendado por el repetido Juzgado de Salas, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

Y para la notificación a los demandados rebeldes, anteriormente

citados, expido la presente en Pravia, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Comarcal.

—:—

Don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de Pravia-Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la villa de Pravia a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez Comarcal don Luis Casielles Galán, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, sobre establecimiento de servidumbre de paso, de la una y como demandante don Angel García Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Peñaullán Pravia, representado por el Procurador don Víctor Llanes Menéndez, y dirigido por el Letrado don Carlos Duplá Fernández, y de la otra y como demandados don Justo García García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Peñaullán: don Braulio Suárez Cuervo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peñaullán, representados ambos por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, y dirigidos por el Letrado don José Luis Inclán Selgas; doña Obdulia Cimadevilla Menéndez, mayor de edad, labores asistida de su marido don Severino Villanueva, domiciliada en Avilés barrio de La Luz, calle de Sebastián Elcano, número tres, primero A, doña Luisa Fernández Aguirre, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Pravia; don José Fernández López, mayor de edad, industrial y vecino de Peñaullán; don César Suárez Iglesias, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñaullán, y contra los herederos de don Cándido Areces Aguirre, vecino que fue de Peñaullán, y los herederos de don José Antonio Suárez Fernández, vecino que fue también de Peñaullán, y los también herederos de la Excelentísima señora doña Manuela Armada de los Ríos, Marquesa de Casa Valdés; y vecina que fue de Madrid, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia al juicio.

Fallo

Que dando lugar a la excepción en primer término examinada de defecto legal en el modo de proponer la demanda formulada por don Angel García Rodríguez, y sin entrar en el fondo del asunto, debo de absolver y absuelvo libremente y únicamente en lo que se refiere

a la cuestión planteada por la excepción de referencia, a los demandados don Justo García García; don Braulio Suárez Cuervo; doña Obdulia Cimadevilla Menéndez, asistida de su esposo don Severino Villanueva, doña Luisa Fernández Aguirre; don José Fernández López; don César Suárez Iglesias; herederos de don Cándido Areces Aguirre; herederos de don José Antonio Suárez Fernández, y herederos de doña Manuela Armada de los Ríos, Marquesa de Casa Valdés, sin perjuicio del derecho del actor para promover nueva demanda en la que se subsane dicho defecto y sin especial imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Luis Casielles.

Y para notificación a los demandados rebeldes, anteriormente citados, expido la presente en Pravia a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don Julio López López, las obras de construcción del CV. de la calle de Cornellana al puerto de Somiedo, trozo 2.º de pista de Hidroeléctrica a Pigüña, se hace público que durante 15 días hábiles, desde el siguiente hábil, al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Somiedo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 28 de noviembre de 1969. El presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

—:—

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Lamuña, Salamir y Artedo (Cudillero), se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 1 de diciembre de 1969. El Presidente.—El Secretario.

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a El Peral (Rabadedeva), se expone al público durante ocho días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 1 de diciembre de 1969. El Presidente.—El Secretario.

—:—

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Vilde (Ribadedeva), se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 1 de diciembre de 1969. El Presidente.—El Secretario.

—:—

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Arenas (Soto del Barco), se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 1 de diciembre de 1969. El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 69/69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Comercio del Automóvil", de la provincia, suscrito el 23 de julio de 1969; y

Resultando: Que con fecha 6 de septiembre de 1969 tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos al que se acompaña acta y texto del referido Convenio, haciendo constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las

cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1960 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Comercio del Automóvil" de la provincia, suscrito el 23 de julio de 1969.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL "COMERCIO DEL AUTOMOVIL" DE LA PROVINCIA

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del "Comercio del Automóvil", de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, Profesor de la Escuela Social, e integrada por los vocales don Rogelio Martínez Martínez, don Juan Alonso Alvarez, don José Ignacio Echevarría Cerra, don Federico Ibáñez Fernández Trapa, don Abundio Gascón Fernández y don Angel Rodríguez González, en representación de las empresas; y don Angel González Martínez, don José María Bárcena Suárez, don Cristóbal Fernández Gutiérrez y don José Valdés Cima, en representación de los trabajadores y actuando como Asesores don José Ramón Fernández Suárez y don Jesús Avilés Caballero, Abogados, y actuando como Secretario don Eliseo Llana Fernández, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo Sindical regula condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas al comercio de automóviles, camiones, motocicletas y bicicletas y sus recambios y accesorios en la provincia de Oviedo, sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, y de encuadramiento en la Agrupación del Comercio del Automóvil del Sindicato Provincial del Metal, y los trabajadores a su servicio, cualquiera que fuera su categoría profesional, y sin más excepciones que las establecidas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—Plazo de vigencia: Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de marzo de 1969 y regirá hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 3.º—Prórrogas: Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º—Jornada: El personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias.

Art. 5.º—Vacaciones: El personal disfrutará del siguiente régimen de vacaciones anuales retribuidas:

- a) Hasta 10 años de servicio en la empresa, 15 días naturales.
- b) Más de 10 años de servicio en la empresa, 20 días naturales.

CAPITULO III

Art. 6.º—Sueldos mínimos: La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio, denominado "Tabla de salarios".

Art. 7.º—Antigüedad: Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se devengarán por el prestado en la misma categoría y empresa, en cuatrienios, con un máximo de cinco, y en la cuantía que se señalan en el anexo único del Convenio, llamado "Tabla de salarios".

No se computa el tiempo servido en las categorías de aprendices, aspirantes, recadistas, pinches y ayudantes de dependiente.

En las categorías de dependientes y auxiliares de caja, sólo se computa el servicio por el trabajador

desde que cumplió los veinticinco años de edad.

Cuando un trabajador ascienda a categoría superior, se le fijará como remuneración base el sueldo de la nueva categoría, siempre que éste exceda del que esté disfrutando; en otro caso, se le adicionará a dicho sueldo de la categoría superior el importe del número de cuatrienios necesarios para que perciba el sueldo inmediatamente superior al que venía disfrutando, y desde ese momento devengará cuatrienios en la categoría a que hubiere ascendido.

Art. 8.º—Dieciocho de Julio: El importe de la paga extraordinaria de "18 de Julio", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 9.º—Navidad: El importe de la paga extraordinaria de "Navidad", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado durante el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 10.º—Beneficios: El importe de la "Participación en beneficios", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 11.º—Enfermedad y accidente: El trabajador en caso de baja por enfermedad común o accidente laboral que le incapacite temporalmente, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su salario mínimo y antigüedad, de la que podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo, de la Seguridad Social.

Tanto en los casos de baja por enfermedad como por accidente, el enfermo o accidentado permitirá en todo momento la comprobación eficaz de su baja por los órganos visitadores que la empresa estime convenientes.

Art. 12.º—Servicio militar: El trabajador que presta Servicio militar y siempre que en la fecha de su incorporación a filas lleve más de dos años al servicio de la empresa, percibirá durante el tiempo de duración del mismo, la mitad de las gratificaciones de "18 de Julio" y de "Navidad", que le serán abonadas en estas fechas, y la otra mitad de dichas gratificaciones serán perci-

bidas por el trabajador al reincorporarse a la empresa.

Art. 13.º—Sustitución y compensación de retribuciones: Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos, de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación del Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamentación de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Capítulo IV

Art. 14.º—Preaviso por cese: Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la empresa donde trabajan, deberán comunicarlo por escrito a su empresario con una antelación de 15 días, y si no lo hicieran, la empresa, al practicar la correspondiente liquidación de finiquito, podrá deducir de la misma el importe de la cantidad máxima equivalente a la tercera parte de su retribución.

Art. 15.º—Aprendizaje: La duración del aprendizaje se fija, de modo general, en cuatro años de servicio en una o más empresas. Los que inicien el aprendizaje en el comercio habiendo cumplido dieciocho años, el tiempo de aprendizaje será de dos años, percibiendo las retribuciones de los aprendices de 3.º y 4.º año.

Art. 16.º—Recadista: Es el trabajador menor de 18 años que tiene a su cargo funciones de reparto, bien en el interior o en el exterior del establecimiento, recogida y distribución de correspondencia, y cualesquiera otras labores de carácter subalterno compatibles con su edad. Al cumplir los 18 años, pasará a la categoría de Mozo.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del Comercio del Automóvil de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el Presidente, los Asesores, y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO UNICO.—TABLA DE SALARIOS
(Vigente desde 1-3-1969)

CATEGORIAS:	Sueldo Ptas. mes	Cuatrenio Ptas. mes
GRUPO I		
Titulado Superior	6.330	175
Titulado Medio	5.370	175
GRUPO II		
Jefe de Personal	4.910	175
Jefe de Ventas	4.910	175
Jefe de Compras	4.910	175
Encargado General	4.910	175
Jefe de Almacén	4.726	125
Jefe de Sucursal	4.726	125
Jefe de Grupo	4.650	105
Jefe de Sección	4.600	90
Viajante	4.112	70
Corredor de Plaza	4.051	60
Dependiente Mayor	4.550	60
Dependiente de 25 años de edad y más ...	4.137	60
Dependiente de 22 a 24 años de edad ...	3.496	—
Ayudante de Dependiente	3.060	—
Aprendiz de cuarto año	2.000	—
Aprendiz de tercer año	1.920	—
Aprendiz de segundo año	1.360	—
Aprendiz de primer año	1.290	—
GRUPO III		
Jefe Administrativo	4.910	175
Jefe de Sección	4.480	105
Contable	4.296	105
Cajero	4.296	105
Oficial Administrativo	4.137	90
Auxiliar Administrativo	3.060	60
Aspirante de 16 y 17 años de edad ...	1.920	—
Aspirante de 14 y 15 años de edad ...	1.920	—
Auxiliar de Caja de 25 años y más ...	3.253	50
Auxiliar de Caja de 18 a 24 años ...	3.060	—
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años ...	2.900	—
GRUPO IV		
Dibujante	4.726	175
Escaparartista	4.026	140
Profesional de Oficio de 1. ^a	3.683	55
Profesional de Oficio de 2. ^a	3.206	50
Ayudante de Oficio	3.106	40
Mozo Especializado	3.106	40
Mozo	3.060	40
Empaquetador	3.060	40
Embalador	3.060	40
Telefonista	3.074	40
Pinche de 16 y 17 años	1.920	—
Pinche de 14 y 15 años	1.290	—
GRUPO V		
Cobrador	3.060	60
Vigilante	3.060	50
Sereno	3.060	50
Portero	3.060	50
Mujer de limpieza	3.060	40
Recadista de 16 y 17 años de edad ...	1.920	—
Recadista de 14 y 15 años de edad ...	1.290	—

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUS-
TRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 25.042.

Solicitante: Celestino León, Sociedad Anónima.

Instalación: Distribución de energía eléctrica en el Polígono Industrial de Mieres y Alimentación en alta tensión de Mieres y de los Polígonos "Santullano" y "Vega de Arriba".

Emplazamiento: Término municipal de Mieres.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 22 de noviembre de 1969.
El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

Resolución de la Delegación Provincial de Ministerio de Industria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente núm. 24.410, incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a instancia de Electra del Esva, Sociedad Anónima, con domicilio en Luarca, solicitando autorización para instalar un Centro de Transformación de 160 KVA en Jarrío, Coaña, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo IV del mismo Decreto.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a Electra del Esva, Sociedad Anónima, el establecimiento de un Centro de Transformación, tipo interior de 160 KVA 10-12/0'380 KV en Jarrío, Coaña.

La finalidad de la instalación es servicio público.

Aprobar el proyecto de ejecución

correspondiente, firmado en Luarca en febrero de 1969, por el Ingeniero Industrial don Pedro Luis Andrés Caballero, en todo cuanto se ajuste a los vigentes Reglamentos Electrotécnicos de alta y baja tensión.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil, que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 24 de noviembre de 1969.
El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública.

Visto el expediente núm. 24.452, incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a instancia de Ercoa, Sociedad Anónima, con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización para instalar una línea aérea trifásica a 24 KV de alimentación de la subestación de la playa en Ribadesella, así como el acondicionamiento de este centro para 24 KV y la declaración en concreto de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, el 2.619/1966 de igual fecha y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a Ercoa, Sociedad Anónima, el establecimiento de una línea aérea trifásica a 23 KV de alimentación de la subestación de la playa en Ribadesella, así como el acondicionamiento de este centro para 24 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La finalidad de la instalación es servicio público.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 1.617/1966.

Oviedo, 24 de noviembre de 1969. El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública.

Visto el expediente núm. 24.282, incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización para instalar un Centro de Transformación de 50 KVA en Roces (Colloto) y derivación línea, cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, el 2.619/1966 de igual fecha y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima el establecimiento de un Centro de Transformación tipo intemperie, de 50 KVA, 10/0'220 KV, en Roces (Colloto) y la correspondiente derivación de línea aérea trifásica a 10 KV, desde la actual a la Tejera Ojeda.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalación eléctrica y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La finalidad de la instalación es servicio público.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 25 de noviembre de 1969. El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria

por la que se autoriza la instalación que se cita.

Visto el expediente núm. 24.288, incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización para instalar un Centro de Transformación de 80 KVA, en Luanco (Gozón) cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, el establecimiento de un Centro de Transformación tipo interior, "18 de Julio", de 80 KVA, 10/0'380 KV, en Luanco, término municipal de Gozón.

La finalidad de la instalación es servicio público.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 25 de noviembre de 1969. El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BELMONTE DE MIRANDA

El Infrascrito Secretario en funciones de la Junta Municipal del Censo Electoral de Belmonte de Miranda (Oviedo).

Certifico: Que, en la Secretaría de esta Junta Municipal del Censo Electoral, aparece el acta que, copiada a la letra dice así:

"Acta de designación de los componentes de la nueva Junta Municipal de Censo Electoral de esta villa y su concejo. En la villa de Belmonte de Miranda, siendo la hora previamente señalada del día uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Junta Municipal del Censo Electoral, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del señor Juez Comarcal don Francisco de Asís Fernández Alvarez, e infrascrito Secretario en funciones, y con la asistencia de los vocales de la misma, don Manuel González Colado, don Manuel González Marrón, don José Antonio García Cuervo, don Eduardo González Rodríguez, con objeto de proceder a

la designación de los componentes que han de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral, durante el próximo bienio 1970-1971, y teniendo a la vista certificación expedida por el Ayuntamiento de esta villa, así como el oficio recibido de la Organización Sindical Local y la certificación expedida por el fedatario, se procedió a la designación de los nuevos componentes de esta Junta que será constituida en legal forma, el día dos de enero próximo, resultando nombrados los siguientes:

Presidente, Juez Comarcal propietario, don Francisco de Asís Fernández Alvarez. Vocal propietario (apartado primero, del artículo 11 de la Ley Electoral, Decreto-29-9 1945, "Boletín Oficial del Estado", número 277), a don José Antonio Suárez Fernández, como Concejal de mayor edad de la Corporación Municipal. Vocal suplente, don Manuel González Colado. Vocal propietario (apartado segundo, del art. 11 de la Ley Electoral), D. Manuel González Marrón, como ex Juez Comarcal sustituto. Vocal suplente, don Gonzalo Vigil Alvarez. Vocal propietario (apartado cuarto, del artículo 11 de la Ley Electoral), don Pedro García Alvarez, como Vicepresidente del Gremio Mixto de Industria y Comercio. Suplente, don José Antonio García Cuervo, como Presidente del nombrado Gremio. Vocal propietario (apartado cuarto, del artículo 11 de la Ley Electoral) don José Antonio Alvarez Menéndez, como Vicepresidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de este concejo. Suplente, don Eduardo González Rodríguez, como Presidente de la citada Entidad.

No se hace designación de los vocales del apartado tercero del expresado artículo 11 de la Ley Electoral, por no existir ninguno de estos que tenga voto de compromisarios para la elección de Senadores. Llevadas a cabo las anteriores designaciones, por la Junta Municipal del Censo, se acordó se participase a los interesados por medio de atentas comunicaciones y hacer público a medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de esta Junta y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las expresadas designaciones, para que por los que se consideren agraviados o postergados indebidamente recurran en el plazo de 10 días ante el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral para la resolución pertinente; dicho plazo empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de los edictos que serán expuestos al pú-

blico dentro de los primeros 15 días. Con lo que se da por terminada la presente acta, que firman todos los concurrentes, después del señor Presidente, de todo lo cual, yo Secretario en funciones. Doy fe. Si-guén las firmas.— Ante mí: Aurelio García González.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Belmonte de Miranda, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CUDILLERO

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Cudillero.

Certifico: Que en sesión de esta Junta Municipal, celebrada en el día de la fecha para la designación de los Vocales que han de componer la expresada Junta durante el bienio 1970-1971, obra el acta que copiada literalmente dice así:

"En Cudillero a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la presidencia del Sr. D. Belarmino Iglesias López, se reúne la Junta Municipal del Censo Electoral para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Decreto de 29 de septiembre de 1945, al objeto de designar los Vocales que han de componer dicha Junta Municipal para el bienio 1970-71, siendo su resultado el siguiente:

Presidente: El Juez de Paz don Belarmino Iglesias López.

Vicepresidentes: El Concejal de mayor edad, don Juan Ramos Hernández y el Vocal don Roberto García-Rovés y de la Concha.

Vocales: El Concejal de mayor edad, don Juan Ramos Hernández. El ex-Juez Municipal don Roberto García-Rovés y de la Concha, habida cuenta de que no existe en este municipio ningún Oficial del Ejército, Armada o Aire, retirados.

Los presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Cudillero y San Martín de Luiña, respectivamente, don Juan Luis Díaz Peláez y don Gaspar Rodríguez López.

Secretario: El del Juzgado de Paz de Cudillero.

Con lo cual se dio por terminada la presente, ordenando el Sr. Presidente se remita testimonio de la

misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los efectos legales y de general conocimiento, e igualmente se remita testimonio al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, firmando la presente los asistentes al acto y de todo ello, como Secretario, certifico. Siguen las firmas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Cudillero a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —
**JUNTA MUNICIPAL DEL
 CENSO ELECTORAL
 DE IBIAS**

Don Angel Ramón Barrero de La Peña, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ibias (Oviedo).

Certifico: Que en el día de hoy, la referida Junta ha celebrado sesión, cuya acta copiada literalmente dice:

"Acta de renovación de la Junta Municipal de Censo Electoral.

En el Juzgado de Paz de Ibias, siendo las trece horas de día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Junta Municipal del Censo Electoral del bienio anterior compuesto por don José López Fernández, Vicepresidente; don Daniel Flórez Álvarez, don Enrique Monteserín Fresno y don Manuel Barrero Mesa, como vocales; bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz, don Plácido Cancio Leirguarda, con la asistencia del Secretario del mismo, y al objeto de proceder a la renovación.

La reunión se ha convocado y se celebra para proceder a la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral, para el próximo bienio de 1970-71, y teniendo a la vista las certificaciones del Ayuntamiento y Delegación Sindical, la Ley Electoral de 1907 y demás Disposiciones publicadas, resultaron nombrados los siguientes señores:

Presidente, Sr. Juez de Paz.

Vocales del apartado 1.º del artículo 11, de la Ley de 1907: don Ramón Fernández Suárez, y suplente, don Segundo Pérez Guerra.

Del apartado 2.º de dicho artículo 11, don Constantino Leiguarda

López; suplente, don Maximiliano Fernández Cuervo.

Del apartado 3.º de dicho artículo, don Enrique Pérez Marcos; suplente, don Arturo Campo Lago.

Del apartado 4.º del artículo 11, don José Ramón Cancio Barrero; suplente, don José María Cuervo Cereigido.

Vicepresidentes, don Ramón Fernández Suárez, Concejal, y don Constantino Leiguarda López, elegido por la Junta.

Secretario, el que lo es del Juzgado de Paz.

Seguidamente por el Sr. Presidente se acuerda hacer saber a los señores nombrados su designación para el desempeño del cargo y dar cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la renovación de esta Junta Municipal, enviándole copia certificada de esta acta por duplicado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo otro objeto de que tratar, se dá por terminado este acto, y firman después del Sr. Juez Presidente, todos los asistentes, de lo que yo, el Secretario, doy fé.—P. Cancio, José López, D. Flórez, Enrique Monteserín, Manuel Barrero y A. Barrero.

Concuerda con su original, al que me remito. Y para elevar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ibias, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —
**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO
 ELECTORAL DE LLANERA**

Don Angel Martínez Colunga, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Llanera (Oviedo).

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral, han sido designados para renovación de esta Junta, los vecinos de este municipio que a continuación se relacionan:

Presidente: D. Angel Martínez Colunga, Juez de Paz.

Vocales 1.º: D. José Alonso Martínez.

Suplentes: D. José González Prado.

Vocal 2.º: D. José María García Fidalgo.

Suplente: D. Manuel Vázquez Rodríguez.

Vocal 3.º: D. Manuel Hevia Menéndez.

Suplente: D. José Ramón Alonso González.

Vocal 4.º: D. Manuel Pevida González.

Suplente: D. Ataulfo Fernández Martínez.

Secretario: D. Francisco Miguel García Zurdo.

Suplente: D. Manuel Serrano Balbuena

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remite la presente relación a efectos de que se formulen las reclamaciones que legalmente procedan.

Llanera, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente, Angel Martínez Colunga.—El Secretario.

— : —
**JUNTA MUNICIPAL
 DEL CENSO ELECTORAL DE
 POLA DE LENA**

Manuel Vázquez Díaz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Pola de Lena.

Certifico: Que en el expediente instruido en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 en relación con el 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y disposiciones complementarias y las Instrucciones de la Presidencia de la Junta Provincial de 5 de noviembre de 1967, aparece la siguiente: para actuación durante el bienio 1970-1971:

Designación de la Junta

En Pola de Lena, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y en virtud del anterior Decreto vistos cuantos oficios se libraron para designar en la forma que determina la Ley, cuantos miembros han de formar la Junta Municipal del Censo Electoral de este término y después de los oportunos sorteos, queda constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Jesús César Canga Rodríguez, Juez Comarcal, según la Ley.

Vocales: don José María Díaz Tuñón, como Concejal de mayor edad; don José Vázquez Suárez Zarracina, como jubilado del Estado, y sustituyendo la falta de oficiales o suboficiales retirados del Ejército en este término; don José Cirino Tirador Hevia, como Presidente de la Sección Social de Sindicatos, de esta villa; don Fernando Parada Viejo, como Presidente de la Sección de Economía de la misma Sección de Sindicatos; don Vicente Encina Castañón, Presidente de la Hermandad Sindical de

Labradores y Ganadería de esta localidad.

Secretario, don Manuel Vázquez Díaz, Secretario del Juzgado Comarcal de esta localidad, según la Ley; suplentes: el concejal relacionado, don José Antonio Álvarez González, don Edelmiro Torre Álvarez y don Enrique Germán Alonso Fernández, Oficial de dicho Juzgado.

Seguidamente se da cuenta a la Superioridad y se participa a los interesados y de no haber reclamación se les citará para el día dos de enero del año próximo. El Presidente, Jesús Canga. El Secretario, M. V. Díaz.

Para que conste y a los efectos oportunos, visada por el señor Presidente, expido la presente en Pola de Lena, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente.

— : —
**JUNTA MUNICIPAL DEL
 CENSO ELECTORAL DE LAS
 REGUERAS**

Acta de renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral.

En el Juzgado de Paz de Las Regueras a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las quince horas, previamente convocados en legal forma y con objeto de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral del término municipal para el bienio de 1970-1971, se reunieron en este Juzgado de Paz los señores componentes de la Junta Municipal de Censo Electoral que han de cesar en sus cargos por ser preceptiva la renovación de los mismos, así como los señores componentes de la nueva Junta y que son los designados teniendo a la vista la certificación del Ilustrísimo Ayuntamiento y de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Las Regueras, por no existir en este concejo otros grupos sindicales constituidos, la Ley Electoral del año de 1907 y sus modificaciones introducidas por el artículo II del Decreto de 29 de septiembre de 1945, así como Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral de Oviedo de 5 de noviembre de 1967, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 del mismo mes y año.

Vocales que cesan

Titulares:

Manuel González Fernández, Adolfo Martínez Armada, José González González, Ceferino Menéndez González.

Suplentes:

Juan Fernández Ovies, David Mi-

randa Alvarez, Armando Rodríguez Miranda, José Suárez González.

Vocales que entran

Titulares:

1. — Don Manuel González Fernández.
- 2.—Don Adolfo Martínez Armada.
- 3.—Don José González González.
- 4.—Don Ceferino Menéndez González.

Suplentes:

- 5.—Don José Manuel Suárez Alvarez.
- 6.—Don David Miranda Alvarez.
- 7.—Don José Suárez Fernández.
- 8.—Don José Suárez Granda.

El 1 como Concejal de mayor edad, el 2 por no residir en la localidad de clases pasivas como ex Juez, el 3 y el 4 Presidente y Vicepresidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, el 5 como suplente del Concejal mayor edad, el 6 como suplente de representante de ex Juez y el 7 y 8 como suplentes de los representantes de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Presidente señor Juez de Paz propietario y Vicepresidente don Manuel González Fernández como Concejal del Ayuntamiento, y Vicepresidente segundo, don Adolfo Martínez Armada, designado por la Junta, Secretario, el que lo es de este Juzgado de Paz, suplente, el que le sustituya legalmente y dada cuenta del objeto de la reunión, y aceptados sus cargos por los señores entrantes, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral de 1907 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 de noviembre de 1967 y demás concordantes, se declara cesantes desde este momento a los que venían ejerciéndolo, y se da posesión de los mismos a los entrantes relacionados anteriormente, a quienes se les expide credencial que así lo acredita. Con lo que se dio por terminada esta reunión, acordándose expedir testimonio de la presente para el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo y al BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando la presente previa lectura, todos los asistentes después del señor Presidente, de que certifico.

Está conforme con su original y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Presidente, en Las Regueras, a dieciocho de noviembre de 1969.—El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RIBERA DE ARRIBA

Edicto

Don César Fernández Botamino, Juez de Paz y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que en cumplimiento de la vigente Legislación Electoral, por esta Junta de mi Presidencia en el día veintidós de los corrientes se celebró sesión, con la finalidad de proceder a la elección de los señores vocales que formarán esta Junta Municipal del Censo Electoral durante el bienio 1970, 1971. Resultando designados los siguientes señores:

Vocal.—D. José González González, Concejal de mayor edad.

Vocal.—D. Primo Tresguerras Bárcena, ex-Juez Municipal.

Vocal.—D. Avelino Tresguerras Casero, en representación de la Organización Sindical.

Suplente.—D. Arcadio García García en representación de dicha Organización.

Vocal.—D. Laureano Lobato Lobato, en representación de la Organización Sindical.

Suplente.—Don José García Alonso, en representación de dicha Organización.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que las personas que se consideren agraviadas o indebidamente postorgadas, puedan recurrir en el término de diez días ante el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Extiendo la presente en Ribera de Arriba, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SOMIEDO

Don Eladio Sierra Alvarez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Somiedo.

Certifico: Que en el libro de Actas de reuniones de las que celebra esta Junta Municipal, se halla la correspondiente al 28 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, para Renovación y constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral para el Bienio de 1970-1971, en virtud de lo que se dispone en los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945 y Circular de la

Junta Provincial de 5 de noviembre de 1967, quedando constituida en la siguiente forma:

Presidente: Don José Alvarez Alvarez, Juez de Paz propietario.

Vicepresidente 1.º: Don Servando Alvarez Marrón, Juez de Paz sustituto.

Vocales: Don Gabino Tablón Rodríguez, Delegado Local de Sindicatos; don Paulino Fidalgo Rodríguez, representante de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; don Argimiro Alvarez Nieto, representante de la Comisión Local de Previsión Social.

Vocales suplentes: Don Nicolás Alvarez Feito, empleado; don Manuel Alvarez Lana, industrial; don José Menéndez Roda, propietario.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, libro la presente en Somiedo, noviembre seis de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE YERNES Y TAMEZA

Don José María Martínez Mendivil, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Yernes y Tameza.

Certifico: Que en el acta de la constitución de la nueva Junta Municipal del Censo Electoral, copiada literalmente dice:

En la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de Yernes y Tameza, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la presidencia del señor Juez de Paz, don Laureano Fernández García, con asistencia del infrascrito secretario, don José María Martínez Mendivil, se reúnen los señores vocales que al margen se expresan y que son: don Zoilo Alvarez Casares, don Dionisio García Fernández, don José Manuel García Fernández y don Pedro López García, los que han sido previamente citados, con objeto de proceder a la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término durante los dos años 1970 y 1971.

Por el Secretario se procede a dar lectura al artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, Decreto 29 septiembre 1955. Circu-

lar de la Junta Provincial del Censo Electoral de 5 de noviembre de 1967. Que en consecuencia de las disposiciones citadas, se procede a la renovación de esta Junta Municipal del Censo Electoral, por haber expirado el término de vigencia de la Junta anteriormente nombrada.

Queda constituida esta Junta con los señores siguientes:

Presidente: Don Laureano Fernández García, Juez de Paz.

Vocal: El Concejal de mayor edad, don Norberto García Suárez, y como suplente el también Concejal don Julián García Barbón, vecinos de Villabre.

Vocal: Por el concepto de Jefe u Oficial del Ejército, por no existir se nombra al jubilado de la Administración Civil del Estado, don Gerardo García Fernández, vecino de Villabre. Suplente Ex-combatiente, don Joaquín García Alvarez, de la misma vecindad.

Vocal: En representación de la Organización Sindical en sus ramas o actividades, don Andrés Fernández Alvarez, y como Suplente don José Manuel García Fernández, los dos vecinos de Villabre.

Vocal: Por Presidente del Servicio Mixto de Industrial, Labradores y Ganaderos, don José López Alvarez y don Felipe García Fernández, los dos vecinos de Villabre. Suplente para los dos últimos don Pedro García Barbón, Delegado de Sindicatos.

Primer Vicepresidente: El Concejal don Alvaro Fernández Alvarez, vecino de Yernes, y como segundo Vicepresidente, según que ha elegido esta Junta por unanimidad, don Pedro Suárez Alvarez, de Villabre.

Hechas las designaciones que anteceden, y en cumplimiento de las disposiciones citadas se acuerda su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión de una copia certificada de esta acta al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

No habiendo más asuntos que tratar por la presidencia se levanta la sesión a las diecisiete horas, extendiéndose la presente acta de que, como Secretario, certifico.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y de orden del señor Juez de Paz de Yernes y Tameza, expido la presente a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.



ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Edicto

Acordada la imposición de contribuciones especiales por razón de la obra de alcantarillado en Miranda, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días durante el cual podrá ser examinado por los interesados quienes asimismo podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren pertinentes dentro de los ocho días siguientes al término del plazo anterior.

Habiendo de constituirse Asociación Administrativa, conforme previene el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, queda asimismo expuesta al público en dicha Secretaría por plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de contribuyentes afectados, a todos los cuales se cita para que comparezcan en estas Consistoriales el día hábil siguiente al término del plazo anteriormente indicado, con el fin de celebrar reunión que se ajustará al siguiente orden del día:

1. — Designación de los Delegados.
- 2.—Aprobación de los Estatutos de la Asociación.

La Mesa provisional quedará constituida, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, por el mayor y menor contribuyente entre los que asistan, actuando de Secretario, el de la Corporación.

Se advierte que de conformidad con lo prevenido en el artículo 19, apartado c) del Reglamento de Haciendas Locales, la Asociación Administrativa quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Y que si no acudiese ninguno de los interesados la Alcaldía la declarará constituida de oficio, designando dos Delegados, uno de los cuales será el mayor contribuyente por la obra que motiva la imposición.

Avilés, 25 de noviembre de 1969.
El Alcalde.

DE LANGREO

Edicto

Solicitada autorización por don José Manuel Doce Camporro y don José A. Camporro, para un taller

de cerrajería, con elementos mecánicos de una potencia total de 2 1/4 C. V., con emplazamiento en Molino del Sutu, La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 25 de noviembre de 1969. — El Alcalde, Antonio García Lago.

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

Edicto

Por el Pleno de este Ayuntamiento con el quorum legal ha sido aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer expediente para suplementar créditos por medio de transferencia dentro del Presupuesto Ordinario vigente 3/1969 por un importe total de 630.000 pesetas, a nutrir con parte del superávit de la liquidación del ejercicio anterior.

Dicho expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local estará expuesto al público en la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio a 28 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, acordó la modificación de las tarifas de la Ordenanza sobre puestos en el Mercado Cubierto de esta villa. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 722, de la Ley de Régimen Local, a cuyo efecto se hace constar que dichas tarifas y Ordenanza se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Pola de Siero, 15 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día doce del actual, el expediente de modificación de créditos número 2/69, a medio de transferencia en

el estado de gastos del Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, para cumplir lo establecido en los artículos 682 y 691-3, de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 15 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, el Plan parcial y Proyecto de Urbanización "Entreplayas" en Tapia de Casariego, promovido por don Rubén Hector Llenderros Fernández, así como las Ordenanzas de uso del suelo y edificación, unidas al expediente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del suelo, se habre periodo de información pública por término de treinta días, para que cuantos se consideren afectados puedan presentar las oportunas reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tapia de Casariego, 22 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncio

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de los corrientes expediente de suplemento de créditos número uno con cargo al superávit del ejercicio anterior en el Presupuesto Ordinario en vigor se expone al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, según dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Teverga, 24 de noviembre de 1969.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS DE
PROAZA

Convocatoria

El Cabildo Sindical de esta Hermandad en reunión celebrada el día 24 del actual acordó convocar la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Proaza y Santo Adriano para la reunión que tendrá lugar en la Casa Sindical de Proaza el día 15 de diciembre a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda pa-

ra tratar el siguiente orden del día:

a) Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.

b) Aprobación de presupuestos para 1970.

c) Formula de exacción de cuotas a base de derrama entre los encuadrados en la Hermandad.

d) Ruegos y preguntas.

Proaza, 25 de noviembre de 1969.
El Presidente de la Hermandad.

— : —

HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS DE
RIBADESELLA

Por la presente se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribadesella, para que asistan a la Asamblea Plenaria que celebrará la misma, en el Salón de Actos de esta Casa Sindical el miércoles, día 10 de diciembre próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, si la primera no alcanzara el número de asistentes reglamentario, donde se tratarán los asuntos expresados en el siguiente:

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2.º—Aprobación, si procediese, del Presupuesto para el año 1970.

3.º—Plan de acción para el próximo año.

4.º—Fórmula de exacción de cuotas.

5.º—Asuntos varios.

Ribadesella a 21 de noviembre de 1969.—El Presidente.

CAJA DE AHORROS
DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro infantil número 320536999 a nombre de don Avelino Menéndez Alonso, adscrita a esta oficina de Avilés, se advierte al público que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, 26 de noviembre de 1969.—El Delegado.